

CAPÍTULO XXXII.

LA FACULTAD DE ESTABLECER IMPEDIMENTOS DIRIMENTES DEL MATRIMONIO.

De suma importancia son las cuestiones que vamos á tratar acerca del matrimonio. Establecido este por el mismo Dios, apenas saltara de sus manos creadoras la asombrosa máquina del mundo con sus dos primeros moradores racionales, recibe el sello glorioso de la santidad y fecundidad por la primera bendición que descendió del cielo: *Creced y multiplicaos y llenad la tierra* (1). Esta es la primera sociedad humana que ha existido, destinada por el Criador á ser planta fecunda que debía fertilizar las familias; un centro de vida y actividad, que habia de cultivar en su seno la religion, la moral, las ciencias, la instruccion, las artes, la industria y la justicia; el verdadero paladion de la sociedad, el fundamento del estado y de la Iglesia. Para darle perpetuidad y ponerla á cubierto de las influencias disolventes de la mutabilidad humana colocóla el Hijo de Dios bajo la salvaguardia de la religion, elevándola á la dignidad de *Sacramento*; pero la manía humana no ha perdonado esfuerzo para arrancarla del regazo de la amorosa Madre. Sus enemigos capitales le han dirigido fuertes baterías á fin de conquistarla y sacarla de su tutela, y hechos ya dueños de ella, hacer desaparecer su *unidad*, *indisolubilidad* y *santidad*. ¿Qué seria de la sociedad matrimonial emancipada de la religion? Lo que fué en los bárbaros siglos del gentilismo, víctima del despotismo y esclava del sensualismo. «Me he estremeado», dice el filósofo protestante M. de Luc, cuantas veces he oido discutir los puntos del matrimonio bajo el aspecto filo-

sófico. ¡Cuántas maneras de mirar este objeto! ¡Cuántos sistemas! ¡Cuántas pasiones en movimiento! ¡Como el objeto parece diferente al mismo individuo según las disposiciones de su corazón! Se me dirá: la legislación proveería á todo desorden. ¿De qué modo? ¿En cuál manera? ¿No se halla por ventura esta legislación en manos de los hombres, esto es, de aquellos mismos, cuyas ideas, concepciones y principios padecen frecuentes mutaciones y un continuo flujo y reflujo? Mirad los accesorios de este grande objeto abandonados á la legislación civil; estudiad su historia y comprendereis á qué tienda el reposo de las familias y la sociedad. ¡Cuál fortuna es la nuestra sobre el particular de tener una gran ley puesta mas alto que el poder de los hombres (2)!»

Nada mas propio y conducente para preservar al matrimonio de la corrupcion de las pasiones y de los artificios de sus enemigos, que rodearle de muro y antemural, cual se hace al rededor de una ciudadela. La Iglesia, mirando á ese acto solemne que constituye la sociedad doméstica como á cosa suya por ser obra de su divino Esposo, ha tratado de protegerle y defenderle con doble muralla, sus leyes y el diligente denuedo de sus pontífices. Por medio de la imposición de los impedimentos dirimentes trató de evitar la confusion escandalosa en los matrimonios, que conducia á la violacion y ultraje de las leyes de la naturaleza, y con ellos rodeó de un respeto profundo el acto generativo de las sociedades humanas y las proveyó de un medio indefectible de establecer en ellas el reinado del espíritu sobre la carne y la fraternidad universal, término final del cristianismo en la tierra. Era de suponer que los adversarios de la *santidad* de la union matrimonial que trataran de asaltar el centro de esta plaza, acometieran esas obras avanzadas de fortificacion que les impedian el asalto. Contra la potestad de la Iglesia para poner impedimentos dirimentes al matrimonio se declararon los herejes waldenses, Lutero y Calvino con sus sectarios, el apóstata M. A. de Dominis, los jansenistas Tamburini, Luis Litta y todos los pistoyanos con su jefe

Ricci, y con mas denuedo Launoy, adjudicando tal facultad exclusivamente á la potestad civil. Al catálogo de estos enemigos de la Iglesia, se ha suscrito nuestro Dr. Vigil, defendiendo el propio error, reproduciendo, como él misma indica, los sofismas y argucias de Launoy, y solo añadiendo la confusión, la fastidiosa redundancia y la prolijidad. Como católicos impugnaremos ese error, reduciendo la cuestión á estos términos: *¿Puede la potestad civil poner impedimentos dirimentes del matrimonio? ¿Es propia de la Iglesia esta facultad?*

El racionio en que apoyan Vigil y todos los del sistema protestante y jansenista su pretension, es este:—El matrimonio es un contrato civil, que Jesucristo elevó al rango de sacramento: antes de la venida de Jesucristo los principes y gobiernos civiles podian poner y ponian efectivamente condiciones ó impedimentos dirimentes al matrimonio para su celebracion, como los ponian y los ponen aun á los otros contratos; es así que Jesucristo no derogó ningun derecho ni facultad á los principes y gobiernos políticos; pueden pues estos lo que antes podian con respecto al matrimonio.—Esto es en resúmen cuanto dicen en largas páginas los adversarios de esa facultad de la Iglesia (3).

Desde luego observamos que ese argumento se funda en una proposicion falsa: *el matrimonio es un contrato civil*. Si así fuese no hubiera podido jamás existir matrimonio sin contrato civil, pues las cosas no existen sin su esencia, ó sin aquellos atributos ó elementos que las constituyen tales. Y ¿quién dirá que jamás ha existido el matrimonio sin el contrato civil? Nadie, sino el que ignore la historia y la naturaleza de la union matrimonial. Cria Dios al primer hombre; de una de sus costillas forma á Eva; se la presenta, y por mutuo y espontáneo consentimiento se hace el enlace.—*Este es el hueso de mis huesos y la carne de mi carne*, dijo Adan, manifestando la espontaneidad y cariño con que la recibia; y Dios como sacerdote les echó la bendicion: *Benedixitque illis Deus et ait: Crescite et multiplicamini*. ¿Donde están las leyes civiles que reglamenten

este primer contrato matrimonial? En todos los matrimonios que se celebraron en la numerosísima posteridad de Adan hasta la catástrofe del diluvio, no hubo ni pudo haber otro *contrato* que el *natural*; y lo mismo podemos decir de los que se contrajeron hasta la ley escrita. En ellos, mas bien que la autoridad civil, vemos figurar la religion; pues aunque el matrimonio no habia sido elevado á la dignidad de sacramento, iba no obstante acompañado de las oraciones del padre de familia, sacerdote entonces, y de los asistentes á fin de atraer las bendiciones de Dios sobre los nuevos esposos. La prueba de esto la tenemos en los matrimonios de Rebeca con Isaac, de Ruth con Booz y de Sara con Tobías (4).

No solo en el pueblo judaico sino en muchas antiguas naciones del gentilismo se desconocian las leyes civiles relativas á los matrimonios. En varios pueblos de la Tracia y del Asia central reglamentaban los matrimonios los padres de familia, y regularmente consistia en la compra y venta reciproca de sus hijos (5). Entre los árabes la *costumbre* autorizaba al hijo mayor para casarse con la viuda de su padre, y si aquel estaba casado, recogia uno de sus hermanos esta herencia. Otros se casaban con las dos hermanas. No se lee que la legislacion civil tratase de quitar esas horrorosas degradaciones de la naturaleza humana (6). Semejantes eran las costumbres de los otros pueblos paganos de la antigüedad. Aun entre aquellos cuya legislacion se ocupaba del matrimonio, no se trataba de reglamentar las formalidades y condiciones del contrato, sino en imponer ciertas leyes cuya violacion condenaba á la pena, pero no anulaba el acto. Por lo comun tales leyes destruian la naturaleza del contrato matrimonial fundado en la libertad de los contrayentes. Así Licurgo en Lacedemonia obligaba por ley al hombre á robar la que habia de ser su esposa; y á todos hacia coaccion para casarse decretando penas contra los célibes (7). Cosas parecidas se leen de la legislacion de Solon en Atenas, quien obligó por ley á la heredera á casarse con su pariente mas cercano (8). Aristóteles dice de una manera ab-

soluta que los griegos compraban sus mujeres, sobre las cuales tenían autoridad sin límites, añadiendo que entre los bárbaros el otro sexo ocupaba el mismo lugar que los esclavos (9).

El matrimonio por *compra* fué el único en uso entre los romanos en tiempo de Rómulo. Numa estableció el matrimonio por *confarreacion*, forma religiosa, patricia y la mas solemne de la union conyugal. Publicadas las doce tablas, la ley admitió tambien la posesion anual ó el *uso*; y fué la primera vez que se vió no tener el matrimonio efectos civiles si no estaba revestido de alguna de estas formas legales; y en todos casos era el ejercicio del derecho del mas fuerte, en cuyo beneficio se estipulaba la propiedad absoluta del sexo débil. La forma de tal contrato era esta: el jóven comprador preguntaba al padre el precio de la hija núbil, ó bien lo ofrecia y se regateaba. Una vez convenidas las partes y pagada la suma, la mujer, aunque fuese contra su voluntad, pasaba á ser propiedad de su marido y sufría todas las consecuencias de esta triste y degradante condicion. En fin la forma ordinaria del matrimonio en todos los pueblos de la antigüedad era la venta de las mujeres (10). Mal pues podia consistir el matrimonio en el contrato civil antes de la venida de Jesucristo, cuando en gran parte de las naciones no era ni habia sido conocido tal contrato; y aun en las mas civilizadas, cuya legislacion se ocupára del matrimonio, léjos de formalizar las leyes un contrato legal y digno de la naturaleza de tal materia, tendian á hacer desaparecer de su suelo aun la sombra de él destruyendo su fundamento esencial, la libertad de los contrayentes.

Sin embargo en los matrimonios de todas esas naciones intervenia la religion. Burlándose Arnobio de los dioses de los paganos, dice que bajaban ellos mismos á hacer los enlaces matrimoniales. La *confarreacion* entre los antiguos romanos se hacia con ciertas y determinadas palabras en presencia de diez testigos y del sacerdote que celebraba un solemne sacrificio. Se esparcia farro sobre las víctimas, y los esposos comian de un pan hecho de farro, de donde ese modo de contraer matri-

monio tomó el nombre de *confarreacion*. Tambien S. Agustin se burlaba del aparato de divinidades de los gentiles, y les decia, que para la celebracion de las nupcias tenían al dios *Iugatino*, para conducir la esposa á la casa de su esposo al dios *Domicio*, para que ella estuviese y permaneciese allí al dios *Domicio* y á la diosa *Manturna*; y despues cada cual para sus fines propios, á la diosa *Virgo*, al dios *Subigo*, á *Prema*, *Pertunda*, *Venus* y *Priapo* (11). El mismo Vigil nos hace saber que en los matrimonios de los hebreos, de los indios orientales, de los chinos, de los atenienses, de los romanos, de los mejicanos y de otros pueblos intervenia la religion y sus ministros, y en varios no figuraban las leyes civiles (12). Los filósofos *enciclopedistas* no pudieron dejar de confesar que las causas matrimoniales entre los romanos eran llevadas al tribunal de los pontífices. Su mismo emperador Augusto consultó á los pontífices acerca de su matrimonio con Livia, despues de su divorcio de Escibonia (13). Lo propio hacian los tártaros, y el gran Lama les concedia las dispensas tocantes al matrimonio (14). En presencia de la historia de los matrimonios escribia en estos términos el publicista Montesquieu, nada sospechoso en la materia: «En todos los pueblos y en todo tiempo la religion ha intervenido en los matrimonios. Desde que ciertas cosas fueron miradas como impuras é ilícitas, y esto no obstante juzgábanse necesarias, era muy conveniente la intervencion de la religion para legitimarlas en un caso, ó reprobárlas en otros Todo lo que toca el carácter del matrimonio, su fuerza, la manera de contraerlo, la fecundidad que procura, todo esto es de la competencia de la religion, A la potestad legislativa de la religion pertenece decidir, si el vínculo matrimonial será indisoluble ó no, porque si las leyes de la religion hubiesen establecido ser indisoluble dicho vínculo, y las civiles declarasen que se puede romper, serian estas dos cosas contradictorias (15).» Era pues mirado el matrimonio por todos los pueblos mas bien como un acto religioso que como un contrato civil.

Dijimos que la misma naturaleza del matrimonio y los fines

de su institucion divina se hallan muy ajenos de ser un contrato civil. Con efecto: ¿qué es el matrimonio? Es una convencion y union voluntaria, moral y física entre dos personas de sexo diferente capaces de ella, efectuada por el amor y sancionada por el mismo Dios, para proveer á la satisfaccion moral de todas las afecciones y las necesidades intelectuales y físicas de la vida humana, y á la procreacion y educacion física y religiosa de los hijos. ¿Tiene nada todo esto de civil y político? Una institucion de religion y de moral; una union de voluntades que produce otra union esterna doméstica; un *contrato natural* en su esencia, que enlaza las conciencias, ¿puede ser efecto de una ley política? La aparicion del matrimonio en el público, en la sociedad civil es cosa accidental y secundaria á su naturaleza, y que jamás puede constituir su esencia.

Ya se considere pues en presencia de la historia la aparicion del contrato civil muy posterior á la existencia del matrimonio, ya la misma naturaleza y los altos fines de esta union, el matrimonio no es ni pudo ser un *contrato civil*, sino un *contrato natural*. De consiguiente es falsa la otra proposicion de nuestros adversarios: *Jesucristo elevó el contrato civil del matrimonio á la dignidad de sacramento*; única razon que, segun sus pretensiones, autoriza á los gobiernos civiles para poner impedimentos dirimientes á ese sacramento y avocar á sí las causas matrimoniales. Raya hasta en absurdo el afirmar que el Hombre-Dios haya elevado ó hecho sacramento á un *accidente* y no á la *sustancia esencial* del matrimonio. ¿Cómo la Sabiduría increada habia de hacer consistir el sacramento del matrimonio en una cosa accidental, cuya existencia podia estar sin la del matrimonio, y la del matrimonio sin la de esa cosa accidental? Decimos en primer lugar, que puede haber contrato civil del matrimonio sin que haya verdadero matrimonio y sacramento. Supónganse dos personas católicas de diferente sexo que, obligadas por sus padres á contraer unas nupcias que ellas repugnan y aborrecen, son presentadas ante el juez civil, que á la sazón es su mismo párroco, y dos testigos, formalida-

des del contrato civil que hayan prescrito las leyes; y al interrogatorio ó celebracion del contrato ambas personas exteriormente dicen que se quieren por esposos, pero en su interior afirman no quererse por tales, ni querer jamás vivir juntos. ¿Hay en este hecho contrato civil? Nadie lo negará, pues se han observado las formalidades que prescriben las leyes. ¿Hay sacramento y verdadero matrimonio? Ninguno lo afirmará, pues el consentimiento libre de ambos contrayentes es esencial al matrimonio, es el que hace la union de las voluntades y de los cuerpos. Luego Jesucristo no elevó el contrato civil á la dignidad de sacramento, de otra suerte en ese caso con el contrato civil habria tambien sacramento, como inseparable de él. ¿Direis que las leyes obligan á que el contrato civil sea legal, esto es, á que los contrayentes pongan su libre consentimiento? Pero, ¿pueden las leyes civiles penetrar hasta lo interior del hombre, entrar dentro de este templo? El mismo Sr. Vigil y los de su ralea lo niegan, diciendo que la potestad política no puede violentar las conciencias ni penetrar en su santuario, sino que deben detenerse en sus umbrales. Aunque pudiese, añadiremos nosotros, tal poder seria ilusorio. Al nuevo interrogatorio los supuestos esposos contestarian con falsedad que han dado su consentimiento, y entonces los obligaria la potestad política ó á una violenta y peligrosa cohabitacion, ó á un criminal concubinato.

Afirmamos despues que puede haber y hay efectivamente verdaderos matrimonios, ya como contratos, ya como sacramento, sin que intervenga *contrato civil*. Los salvajes que viven dispersos en las montañas, y los pueblos donde la legislacion no se ocupó del matrimonio, no conocen contrato civil; y sin embargo son capaces de recibir el sacramento del matrimonio, si se hacen cristianos; y contraen verdaderas nupcias aunque no lo sean. Los que se casan despues de haber sido condenados á destierro perpetuo ó á galeras, reciben el sacramento, aunque son incapaces del contrato civil. Queda pues demostrado que Jesucristo no consideró al contrato civil sino al natural por

materia del sacramento del matrimonio; y por consiguiente desaparece la razon en la cual apoyan nuestros adversarios la facultad de la potestad política para ponerle impedimentos dirimientes y adjudicarse sus causas.

Se hizo cargo el Dr. Vigil de esas razones que un escritor católico objetára á los de su escuela; y les da esta peregrina y anticatólica contestacion: «Respecto del matrimonio contraído entre salvajes, el contrato natural, porque no es posible darle otra denominacion, será desde luego la materia del sacramento, sin que haya razon para sentar por regla general que el contrato natural y no el civil, es la materia del sacramento del matrimonio en el seno de la sociedad civil, donde, como ya dijimos, instituyó Jesucristo el sacramento; y como si casos tan singulares, y mas bien hipotéticos, hubiesen de merecer la preferencia sobre los comunes y ordinarios de las naciones en la celebracion de sus contratos (16).» *Spectatum admissi, risum teneatis, amici.* Jesucristo ha instituido, pues, dos diferentes materias del sacramento del matrimonio, una para los salvajes convertidos al cristianismo y para los pueblos católicos donde no se conoce el contrato civil, y otra para las naciones cristianas donde los gobiernos hayan pensado en reglamentar civilmente los asuntos matrimoniales! ¿Veis, señor doctor, á qué ridículas y anticristianas consecuencias os empeña la pertinacia en defender el error? No ignorais que una es la materia del sacramento del matrimonio, instituida por Jesucristo, quien no hizo distincion entre el judío y el griego, el bárbaro y el escita; sino que para todos hay un mismo Dios, una misma fe, un mismo bautismo y unos mismos sacramentos. Nada de esto ignorabais: pero era menester llenar el *compromiso* y no desistir del empeño, aunque fuese á trueque de la pérdida de la propia reputacion, la fe y la salud temporal y eterna. ¿Cómo llamais *casos singulares é hipotéticos* los en que se recibe el sacramento del matrimonio fundado en solo el *contrato natural*? ¿No lo reciben en esta forma innumerables salvajes de las montañas de nuestra América, de la China, de las Indias orienta-

les etc., bautizados por los misioneros, y casados segun el rito católico? ¿No lo recibieron así las tribus y pueblos incultos que civilizó el cristianismo desde su aparicion? ¿No hay todavía naciones civilizadas y cristianas, cuyos gobiernos no han tratado de hacer del matrimonio un *contrato civil*? ¿Y todos estos casos sin guarismo merecen ser llamados *singulares é hipotéticos*?

«Por lo que hace al matrimonio de los condenados á galeras ó á destierro perpetuo, *añade nuestro adversario*, que se supone prohibido por la ley civil, negamos que en tal suposicion puedan los pastores de la Iglesia administrar el sacramento, tomando por materia el contrato natural; lo que seria contradecir á las leyes civiles, pues las frustraba.» Nuevas palabras, nuevos errores. ¿Pueden por ventura las leyes civiles prohibir á los pastores de la Iglesia administrar á los fieles los santos sacramentos? Jesucristo los instituyó para todos, y al hablar de las oposiciones que habian de hacer las potestades del siglo á su administracion y recepcion, decia á los pastores y á los fieles: «No temais á aquellos que quitan la vida del cuerpo y nada pueden sobre el alma. Temed mas bien al que tiene potestad de arrojar al alma y el cuerpo en la *gehenna*. Cuando fuereis presentados ante sus tribunales, yo os daré palabras á las que no podrán contestar vuestros adversarios.» Aunque en tal caso hubiese prohibicion de las leyes civiles, no dejaria de haber sacramento, cuya validez depende, no de la potestad civil, sino de la institucion de Jesucristo, esto es, de la concurrencia de la materia, forma y ministros con intencion segun el rito prescrito por su santa Iglesia, á quien encargára este asunto: en tal supuesto habria el contrato natural suficiente para haber matrimonio, como lo hubo en los tiempos y en los países donde no se conoció el contrato civil. Esta es la pretension de los enemigos del catolicismo, poner el sacramento en manos y á la disposicion de los hombres aun enemigos de su santo nombre para que lo hagan desaparecer de la sociedad, ó sea juguete del despotismo y del sensua-

lismo. Jesucristo en su divina prevision precavió estos males.

Con efecto : el divino Redentor no miró las leyes de los hombres , sino la obra de su Padre celestial , y esta fué la que confirmó y santificó , elevándola al rango de sacramento. ¿Cuál era esta obra divina ? El matrimonio celebrado en el paraiso de Eden , el enlace de Adan y Eva. ¿ Y cuál contrato fué este ? No ciertamente el civil , pues tales leyes habian de nacer en tiempos muy remotos ; fué el contrato natural bendito por el mismo Criador. « Dijo Dios : no es bueno que el hombre esté solo : hagámosle una compañía semejante á él. Adormeció Dios á Adan , le saca una de sus costillas , de ella forma una mujer , y se la presenta. Aquí tengo , dice Adan , la carne de mi carne y el hueso de mis huesos... Así dejará el hombre á su padre y á su madre por seguir á su esposa , y serán dos en una carne. — Los bendijo Dios , y les dijo : creced y multiplicaos , etc. (17). » He aquí la institucion del matrimonio como contrato natural en el día de la creacion de la primera mujer , Eva. Este fué el contrato que Jesucristo santificó y elevó á la dignidad de sacramento , como consta del Evangelio : « ¿ No leisteis , dijo este Señor á los fariseos , que el Criador al principio formó un hombre y una mujer , y dijo : por esto dejará el hombre á su padre y madre por seguir á su esposa , y serán dos en una sola carne ? Así , ya no son dos sino una carne. No separe pues el hombre lo que Dios ha unido (18). » Aquí Jesucristo declara de una manera incontestable que el matrimonio santificado y elevado á sacramento por él , era el mismo que fué instituido al principio del mundo , esto es , el contrato natural , pues usa de las mismas palabras.

No negaremos al Sr. Vigil que el objeto principal de la respuesta del divino Maestro á los fariseos era sostener la indisolubilidad del matrimonio. Pero esto no impedia que para tal defensa declarase , como lo hizo , cual fuese el matrimonio predicado por él y cuales sus efectos esenciales. El Redentor sostenia la indisolubilidad del matrimonio , no porque era un contrato civil , variable como toda obra de los hombres , sino

por ser un contrato natural sancionado indisoluble por el mismo Dios en el principio del mundo. ¿Cómo podria Jesucristo sancionar y santificar las leyes acerca del matrimonio entonces vigentes , siendo opuestas á la institucion divina y á su misma naturaleza ? Como hemos visto , en las naciones paganas y en el mismo imperio romano la legislacion matrimonial se reducía á las medidas de fuerza y á la compra de las mujeres , violando los sagrados derechos de la libertad esencial á la validez del contrato. La misma nacion hebrea no se veía libre de tales desórdenes , y los reyes eran los primeros en dar el mal ejemplo. Aunque Moisés habia dado algunas leyes para impedir algunos abusos en la celebracion de las nupcias , no habia un reglamento general para todos los individuos de la nacion ; y así los matrimonios se celebraron por la mayor parte á la norma del primero que se celebró en el mundo , sancionado por Dios , *el contrato natural* (19). En todas las naciones , inclusa la judaica , eran autorizados el divorcio y la poligamia. Jesucristo vino á reformar esa legislacion y á restablecer con la ley evangélica el matrimonio á su santidad , unidad é indisolubilidad primitivas , elevándolo á la dignidad de sacramento.

Empeñado el señor bibliotecario en sostener su errada opinion , dice : « *La Iglesia ha mirado el contrato civil como materia del sacramento* , como lo prueba el no haber querido bendecir y santificar el contubernio entre los esclavos , por no ser contrato civil á pesar de ser contrato natural (20). » No tuvo bastante prevision el Sr. Vigil al escribir el Compendio , pues en la página 243 contradice y desmiente ese propio aserto que consignára en la página 241 , citando en dicho lugar la sentencia del sabio Benedicto XIV que declara á los católicos de Holanda y de algunas provincias de la Bélgica no reconocer la Iglesia al contrato civil como materia del matrimonio. « Como el decreto del Tridentino , decia el pontífice , está promulgado y recibido entre los católicos de esas provincias , es claro que el matrimonio contraido por ellos en presencia del magistrado civil y no del párroco y de los testigos , no puede reputarse por

válido, ni en razon de sacramento, ni en razon de contrato. Sepan esos católicos que lo que practican delante del magistrado civil, es un acto puramente civil, y que no han contraído ningun matrimonio: sepan que, si no lo verifican en presencia de un ministro católico y de dos testigos, nunca serán á los ojos de la Iglesia verdaderos y legítimos esposos, ni podrán sin culpa grave vivir como tales: sepan en fin, que si de su union naciesen hijos, serán ilegítimos en la presencia de Dios; y si los padres no renuevan su consentimiento conforme á lo mandado por la Iglesia, permanecerán perpetuamente ilegítimos aun en el fuero eclesiástico. Obedezcan enhorabuena á las leyes del príncipe terreno; pero sin perjuicio de la religion, y obedeciendo antes á las santísimas leyes de la Iglesia, por las cuales se rigen los matrimonios de los fieles (21).» Semejantes declaraciones han hecho otros pontífices.

Con respecto al contubernio entre los esclavos prueba á nuestro favor el argumento de Vigil. Tal contrato no solo era natural, sino tambien civil, como lo nota nuestro adversario sin advertirlo: *las leyes, dice, no dejaron de dar reglas acerca de la consanguinidad y afinidad de los contubernios.* ¿Porqué pues no eran reputados válidos en algunos lugares tales matrimonios de los esclavos cristianos? Porque algunos concilios y prelados de la Iglesia habian numerado la esclavitud entre los impedimentos dirimentes del matrimonio, como consta de las constituciones apostólicas y del cánón 40 de S. Basilio (22). La razon que tuvieron aquellos santos prelados en establecer este impedimento en aquellos tiempos de despotismo, era muy cuerda é imperiosa. Los esclavos eran reputados por la legislacion civil mas bien por cosas que por personas: aquellos desgraciados seres racionales eran mirados como propiedad de sus señores; estos por sacar producto del trabajo de aquellos hombres del mismo modo que del de las bestias de carga, los separaban de sus mujeres, impidiéndoles llenar los deberes matrimoniales, de lo que se seguian grandes desórdenes. Aquellos pastores pues, para que no se profanase con mas graves

crímenes el sacramento, y no pudiendo de una vez remediar tales abusos, juzgaron por mas prudente para entonces abstenerse de la bendicion y santificacion del contubernio, y declarar ilícita é inválida tal union que las leyes permitian, pero oponiéndose á que fuese santificada con el sacramento. Trabajó la Iglesia con empeño para sacar de tal opresion y degradacion á aquellos hijos de Dios; y llegado el tiempo oportuno condenó con firmeza cristiana la injusticia de las leyes, declarando á los esclavos capaces de contraer válidamente el matrimonio y recibir el sacramento. Así lo hizo entre otros el papa Adriano I en el siglo VIII, cuyo testo es el siguiente: «Segun las palabras del Apóstol, así como en Cristo Jesus no se ha de remover de los sacramentos de la Iglesia ni al libre ni al esclavo, así tampoco entre los esclavos no deben de ninguna manera prohibirse los matrimonios, y si los hubieren contraído contradiciéndolo y repugnándolo los amos, de ninguna manera se deben por eso disolver (23).» No fué pues, como supone Vigil, el emperador Alejo Comneno quien en el siglo XII permitió que los siervos recibiesen la bendicion sagrada. La Iglesia los habia ya juzgado idóneos para recibir tal sacramento fundado en el contrato natural, aunque lo vedasen las leyes civiles.

No pudiendo nuestro disertador desahacerse de los argumentos en que se apoya la verdad que sostenemos, da esta salida: «Sobre todo, *dice*, y desentendiéndonos por un instante de cuanto digan nuestros adversarios, la cuestion principal ha sido esta:—¿puede la Iglesia dejar el contrato civil, y echar mano del natural, para componer el sacramento (24)?» He aquí el sofisma familiar á este escritor: la *peticion de principio*. Esto es lo que negamos á Vd., señor doctor, que la Iglesia haya tenido jamás el contrato civil por materia del sacramento del matrimonio. Para poder la Iglesia *dejar* una cosa para *echar mano* de otra y hacerla materia del sacramento era preciso haberla tenido antes. Pero ella, menester es repetirlo cien veces, nunca ha tenido ni podido tener el simple contrato civil